



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciséis de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00150-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, observa el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias legales y que el documento aportado como base de recaudo (contrato de arrendamiento), presta mérito ejecutivo, artículo 422 del C. G. P., y el Art., 14 de la ley 820 de 2003, en lo que tiene que ver con los cánones de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de a favor de ANDRÉS LOAIZA ZULUAGA, y en contra de JOSÉ ROLANDO VILLEGAS GIRALDO y JUAN CARLOS TORRES VÁSQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$1.100.000, que corresponde al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 02 de junio al 01 de julio de 2019, más los intereses moratorios a partir del 06 de junio de 2019, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.
- b) Por la suma de \$5.500.000, que corresponde al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 02 de julio al 01 de agosto de 2019, más los intereses moratorios a partir del 06 de julio de 2019, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.
- c) Por la suma de \$3.850.000, que corresponde al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 02 de agosto al 22 de agosto de 2019, más los

RADICADO N° 2020-00150-00

intereses moratorios a partir del 06 de agosto de 2019, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

- d) Por la suma de \$1.861.534, por concepto de servicios públicos domiciliarios no pagados por el arrendatario.

SEGUNDO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos

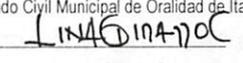
TERCERO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada MÓNICA ESMERALDA LÓPEZ CORREA, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

LL

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 059 fijado hoy</p> <p>02 de julio de 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría</p> <p>del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.</p> <p></p> <p>Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaría</p>
--